

dichos nuestros regnos que aqui eran en nuestras cortes, porque las viandas e el oro e la plata e las otras cosas tornen a sus presçios aguisados e covenibles segund solian valer, ordenamos que los dichos maravedis, que fasta aqui andavan a presçio de diez dineros cada uno /que non vala cada uno dellos mas de seys dineros llanos/. E todo esto vos enbiamos dezir porque lo sepades.

Porque vos mandamos que el dia mesmo que esta nuestra carta fuere leyda, fagades pregonar en esa dicha çibdat e en toda su tierra, que la dicha moneda de maravedis, que fasta aqui valia a presçio de diez dineros, que non vala cada uno dellos, de aqui adelante, mas de seys dineros llanos. E non fagades ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed.

E otrosy, sabed que por quanto sobre esta cosa avra algunos debates, asi en razon de las rentas commo de debdas que unos devan a otros sobre otras monedas, que nos entendemos fazer declaraçion dello tras en nuestras cortes, e luego vos lo enbiaremos dezir porque lo sepades e guardedes en ello lo que nos ordenaremos.

Dada en Briviesca, primero dia de dezienbre del año del nascimiento del nuestro salvador Jhesuchristo de mill e trezientos e ochenta e siete años. Yo, Ruy Lopez, la fiz escribir por mandado de nuestro señor el rey. Nos, el rey.

(222)

1387-XII-2. Briviesca.— Carta de Juan I al Concejo de Cartajena, sobre el valor de la nueva moneda. (A.M.M. C.R. 1384-91, Fol. 157, r.)

Don Johan, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Leon, de Portogal, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Lara, e de Vizcaya, e de Molina, al conçeio, e alcalles, e alguaziles, e omes buenos de la çibdat de Cartajena, salud e graçia. Bien sabedes en commo por nuestros menesteres nos fiziemos labrar en los nuestros reynos esta moneda que agora anda de maravedis, por quanto segund las cosas que nos recreçieron non podemos conplir los menesteres de nuestros reynos sin labrar la dicha moneda, salvo a muy grand daño de los nuestros reynos.

E agora nos, veyendo que los nuestros menesteres en alguna manera çedan, loado el nonbre de Dios, e otrosi, de andar agora la dicha moneda al preçio que fasta aqui andava, se recresçia en los nuestros reynos algunos daños, espeçialmente dos: es el primero, que las viandas eran muy encareçidas e se encareçian de cada dia, e otrosi, el oro e la plata era puestos en grandes presçios, por lo qual todos los de los nuestros reynos se sentian por muy agraviados; el segundo daño era que sy esta moneda asi andudiera por la careza de las vian-



das, a nos fuera forçado de acreçentar a los nuestros vasallos e gente de armas, asi en el sueldo commo en los mantenimientos e otras cosas, lo qual nos non podriamos conplir syn echar grandes pechos a los dichos nuestros reynos. A los quales daños e otros algunos, que de andar la dicha moneda al dicho presçio se siguen e podia seguir, nos, queriendo remediar, con consejo de los perlados, e cavalleros, e procuradores de las çibdades e villas de los dichos nuestros reynos, que aqui eran en nuestras cortes, porque las viandas e el oro e la plata e las otras cosas tornen a sus presçios aguisados e convenientes, segund solian valer, ordenamos que los dichos maravedis, que fasta aqui andavan a presçio de diez dineros cada uno, que de aqui adelante non valan mas de seys dineros cada uno. E todo esto vos enbiamos dezir porque lo sepades.

Porque vos mandamos quel dia mesmo que esta carta fuere leyda, fagades pregonar en esa dicha çibdat, e en toda su tierra, que la dicha moneda de maravedis, que fasta aqui valian a presçio de diez dineros, que non vala cada uno dellos, de aqui adelante, mas de seys dineros llanos. E non fagades ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed.

Otrosi, sabet que por quanto sobre esta cosa avra algunos debates, asi en razon de las rentas, commo de debdas que unos devan a otros e sobre otras monedas, que nos entendemos fazer declaraçion dellos aqui, en nuestras cortes, e luego vos lo enbiaremos dezir porque lo sepades e guardedes en ello lo que nos ordenaremos.

Dada en Briviesca, dos dias de dezienbre, año del nascimiento del nuestro salvador Jhesuchristo de mill e trezientos e ochenta e siete años. Yo, Ruy Lopez, la fiz escrivir por mandado de nuestro señor el rey. Nos, el rey.

(223)

1387-XII-2. Cortes de Briviesca.— Carta de Juan I referente a la moneda nueva mandada labrar. (A.M.M., C.R. 1384-91, Fol. 161, v.-162, v.)

Don Johan, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Leon, de Portugal, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Lara, e de Vizcaya, e de Molina. Por quanto segund dixieron los sabios antiguos, a las cosas que nuevamente acresçen deven ser puestas nuevas previsionos e remedios, por ende, por quanto nos, por los grandes menesteres e guerras que oviemos en estos dos años que agora pasaron, e señaladamente quando el duque de Alencastre e los ingleses, nuestros enemigos, entraron en los nuestros regnos, nos oviemos de mandar labrar moneda que non era de tan grand ley commo la otra moneda vieja, que fue mandada labrar

